

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 12 DE ABRIL DE 2005

Nº 25,276

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCION AG Nº 0192-2005

(De 30 de marzo de 2005)

"QUE ADOPTA LOS FORMATOS PARA AUTORIZACION DE PERMISOS DE ROZA Y QUEMA PRESCRITA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES". PAG. 2

RESOLUCION Nº AG-0193-2005

(De 30 de marzo de 2005)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CONCEPTO FAVORABLE DE LA ANAM, COMO PARTE DE LOS PROCESOS DE TITULACION RURAL DE TIERRAS, EN PUEBLOS RURALES DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)". PAG. 7

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE SALUD

RESOLUCION 092

(De 10 de febrero de 2005)

"ADOPTAR LOS PARAMETROS DE RESIDUOS TOXICOS ESTABLECIDOS POR EL CODEX ALIMENTARIUS, LA OPS/OMS Y LA NORMATIVA EUROPEA". PAG. 9

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADDENDA Nº 1 AL

CONTRATO Nº DINAC-1-114-03

(De 22 de enero de 2004)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS CUARTA Y SEPTIMA DEL CONTRATO Nº DINAC-1-114-03, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 241 DIAS CALENDARIO". PAG. 12

COMISION DE VALORIZACION

RESOLUCION Nº DGV-001-2005

(De 14 de enero de 2005)

"POR LA CUAL SE DECLARA DE INTERES PUBLICO LA CONSTRUCCION DE VARIAS OBRAS Y SE ORDENA A PROCEDER A REALIZAR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES, QUE SERVIRAN DE BASE PARA LA ASIGNACION DE LA CONTRIBUCION DE MEJORAS POR VALORIZACION". PAG. 13

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 29

(De 12 de enero de 2005)

"RECONOCER A "PROA PANAMA" COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO". PAG. 15

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION Nº CNV-53-05

(De 18 de febrero de 2005)

"CANCELAR EL REGISTRO OTORGADO A BIPAN MANAGEMENT INC., PARA OPERAR COMO UNA COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIA DE ACUERDO AL ARTICULO 22 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 106 DE 26 DE DICIEMBRE DE 1995". PAG. 16

RESOLUCION CNV Nº 55-2005

(De 24 de febrero de 2005)

"REGISTRAR LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD LA HIPOTECARIA, S.A., PARA SU OFRECIMIENTO PUBLICO, QUIEN EMITE A TITULO FIDUCIARIO Y NO PERSONALMENTE". PAG. 18

AVISOS Y EDICTOS PAG. 20

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Instaprint, S.A.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCION AG N° 0192-2005

(De 30 de marzo de 2005)

“QUE ADOPTA LOS FORMATOS PARA AUTORIZACIÓN DE PERMISOS DE ROZA Y QUEMA PRESCRITA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”.

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones”, en su Capítulo II, Título VI, se refiere al tema de rozas y quemas, y advierte que los permisos necesarios para rozar y quemar serán gratuitos.

Que los referidos permisos serán extendidos por las Direcciones Ejecutivas Regionales respectivas de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), por delegación de la Administración General.

Que la Direcciones Administrativas Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), podrán comisionar temporalmente la responsabilidad anterior al Alcalde, Corregidor o Principal autoridad administrativa del lugar.

Que el funcionario comisionado que extiende un permiso para rozar o quemar está obligado a informar mensualmente a la Administración Regional más cercana, sobre los permisos otorgados en dicho predio.

Que las Autoridades Policivas que otorguen tales permisos se responsabilizan que las rozas se limiten estrictamente, al área permitida y que las quemas se realicen con todas las precauciones necesarias para evitar daños a bienes del Estado o perjuicios a terceros.

Que el Artículo 80 de la Legislación Forestal de la República de Panamá, establece que *para limpiar, socolar, rozar o talar un bosque natural primario o secundario en terrenos bajo derecho de posesión o propiedad privada, se requiere necesariamente, permiso de la autoridad competente, que podrá ser extendido previa inspección obligatoria.*

Que el Artículo 84 del Capítulo III, de la precitada Ley, *señala que se prohíbe realizar quemas sin permisos* y establece los requisitos que la solicitud para quemas deberá contener y especificaciones para realizar la misma.

Que el Artículo 86, de la referida excerta legal, establece los requisitos necesarios con los que debe contar la solicitud y en sus Artículos 87, 88 y 89 y subsiguientes las consideraciones a tomar cuando las que más sean realizadas.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: **ADOPTAR** los formatos para autorización de permisos de roza y de quema prescrita.

ARTÍCULO 2: **DELEGAR** la responsabilidad, autoridad y competencia a los Administradores Regionales, Jefes de Agencias, y Jefes de Áreas Protegidas de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM). Los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente podrán delegar, a las Autoridades de Policía (Alcalde, corregidores, regidores) delegar esta responsabilidad de conformidad con el artículo 72 de la Legislación Forestal.

ARTÍCULO 3: Los jefes de Áreas Protegidas de la Autoridad Nacional del Ambiente, se reservan el derecho de otorgar dichos permisos siempre y cuando la actividad de roza y quema esté contemplada en el documento legal que crea el área protegida y/o el plan de manejo y su zonificación o los planes operativos de lo contrario estos permisos no podrán ser otorgados.

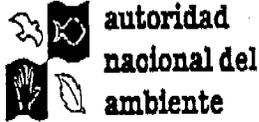
ARTÍCULO 4: Corresponde a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante Resolución Administrativa, hacer cumplir lo dispuesto en los Artículos 91, 92 y 93 de la Ley No. 1 de 3 de febrero de 2004.

DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley 1 de 3 de febrero de 1994, su reglamentación y demás normas complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA CASTRO DE DOENS
Administradora General



PERMISO DE ROZA

Fecha: _____

No. _____

Administración Regional de _____

Atendiendo solicitud presentada a ésta institución por el Sr. _____
_____, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No. _____
_____, con domicilio en: _____
localizable en: _____.

Se le autoriza al Sr. _____
Para que efectúe Roza en el predio conocido como _____
Corregimiento de _____, Distrito de _____
Provincia de _____, la superficie a rozar es de _____ has.
En terrenos con Derechos Posesorios _____, Terrenos Privados _____, Terrenos
Arrendados _____.

La roza se realizará el día _____ del mes de _____ del año _____.

Se hace saber al solicitante que:

1. Los permisos de rozas son gratuitos, pero por la inspección el interesado deberá pagar un monto mínimo de Diez Balboas (B/10.00).
2. Para efectuar rozas en terrenos agrícolas bajo derechos de posesión y propiedad privada, el Titular del dominio no necesitará permiso.
3. Queda terminantemente prohibido limpiar, socolar, rozar o talar bosques de Propiedad del Estado.
4. Para limpiar, socolar, rozar o talar un bosque natural primario o secundario en terrenos bajo Derecho de posesión o propiedad privada, se requiere necesariamente, permiso de la autoridad Competente, que podrá ser extendido previa inspección obligatoria.
5. Quién infrinja los artículos anteriores y realice actividades descritas en el punto 2 y 3 en Terrenos cubiertos de bosques de protección y en bosques especiales, así declarados por la ANAM, se le aplicarán las sanciones establecidas en la Ley No 1 de Febrero de 1994 (Ley Forestal de la República de Panamá) y la Ley No 41 de 1 de julio de 1998 (Ley General de Ambiente de la República de Panamá).

Dado en _____ a los _____ del mes de _____
_____ de _____.

Funcionario de ANAM que autoriza
Cédula _____

Firma del solicitante
Cédula _____



autoridad
nacional de
ambiente

PERMISO DE QUEMA PRESCRITA

Fecha: _____ No _____

Administración Regional de _____

Atendiendo solicitud presentada a ésta institución por el Sr. _____

_____, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. _____

_____, con domicilio en : _____

localizable en: _____

Se le autoriza al Sr. _____

Para que efectúe quema prescrita en el predio conocido como _____

corregimiento de _____, distrito de _____

provincia de _____, la superficie a quemar es de _____ has.

En terrenos con Derechos posesorios _____, Terrenos Privados _____, Terrenos Estatales

_____, Terrenos arrendados _____.

La quema se realizará el día _____ del mes de _____ del año _____.

Se hace saber al solicitante que:

1. Debe avisar a los colindantes, de la fecha y hora de la quema con tres días de anticipación.
2. Que previo a la quema debe haber hecho las rondas con un mínimo de 5 metros de Ancho.
3. Debe contar con personal capacitado y en cantidad suficiente para realizar la quema.
4. La quema se realizará siempre de afuera hacia adentro, partiendo desde las rondas.
5. Deben tomar en cuenta otras medidas que la experiencia y condiciones del terreno determinen.
6. Si en la fecha y hora escogida para ejecutar la quema, las condiciones ambientales son desfavorables,
la misma se pospondrá por el tiempo necesario hasta que las condiciones sean favorables, será responsable de ésta decisión el poseedor del permiso.
7. Quedan terminantemente prohibidas las quemas en bosques primarios.
8. Quién viole las disposiciones sobre quemas será sancionado de acuerdo a las normas establecidas en la
9. Ley No 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal de la República de Panamá) y en la Ley No 41 de 1 del 1 de julio de 1998 (Ley General de Ambiente de la República de Panamá).
10. Cuando por negligencia, impericia o imprudencia una quema produzca daños y perjuicios a bosques primarios (incluyendo las áreas silvestres protegidas) o daños a terceros, el poseedor del permiso será el responsable de aquellos y queda obligado a acatar las disposiciones conforme a la sentencia de un juez competente.
11. Los permisos de quemas son gratuitos, pero en casos de requerirse una reinspección el interesado deberá pagar un monto mínimo de B/10.00 por cada inspección.
12. Los permisos de quema prescrita tendrán una vigencia de 30 días calendarios, prorrogables a 15 días adicionales, previa justificación del interesado y reinspección de ANAM.

Dado en _____ a los _____ del mes de _____
de _____.

Funcionario de ANAM que autoriza

Cédula _____

Aceptamos las Condiciones

Firma del Solicitante

Cédula _____

**RESOLUCION N° AG-0193-2005
(De 30 de marzo de 2005)**

"Por la cual se establecen criterios para el otorgamiento del concepto favorable de la ANAM, como parte de los procesos de titulación rural de tierras, en pueblos rurales de la Provincia de Chiriquí en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (PRONAT)".

La Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que la Ley 41, Ley General de Ambiente, en su Artículo 22 señala que "La Autoridad Nacional del Ambiente promoverá del establecimiento del ordenamiento ambiental del territorio nacional y velará por los usos del espacio en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes..."

Que la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, señala en su Artículo 12 lo siguiente: "Declárese inalienable el Patrimonio Forestal del Estado. Podrá excluirse de esta declaración aquellas tierras estatales de aptitud preferentemente forestal sobre las cuales se estén desarrollando actividades agropecuarias u otras dirigidas al bienestar de la población, en cuyo caso le corresponderá a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario acordar con el INRENARE (hoy ANAM) los mecanismos correspondientes para el logro de estos fines."

Que la citada Ley en su Artículo 31, establece: "Que la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), ni otro organismo o institución estatal, podrá arrendar, vender, adjudicar o enajenar tierras con bosques primarios pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, sin previo avalúo de la autoridad correspondiente y opinión favorable del INRENARE (hoy ANAM), el cual determinará su uso, de acuerdo a su vocación forestal. El valor de tales bosques será patrimonio del INRENARE (hoy ANAM), el cual determinará el precio de venta".

Que la Ley 1 de 1994 señala, en su Artículo 10, que "El Patrimonio Forestal del Estado, está constituido por todos los bosques naturales, las tierras sobre las cuales están estos bosques y por las tierras estatales de aptitud preferentemente forestal. También formaran parte de este patrimonio las plantaciones forestales, establecidas por el Estado en terrenos de su propiedad".

Que la Resolución de la Junta Directiva No. 05-98 de 22 de enero de 1998, "Por la cual se reglamenta la Legislación Forestal de la República

de Panamá”, en su Artículo 13, determina que “Previo a la titulación de tierras o al reconocimiento de derechos posesorios en tierras del Patrimonio Forestal del Estado, será necesario la aprobación del INRENARE (hoy ANAM), quién coordinará con la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la realización de la inspección correspondiente y la respectiva evaluación técnica de la finca. La aprobación o rechazo, se hará mediante Resolución de la Dirección General (hoy administración General) o delegada a las Direcciones Regionales (hoy Administraciones Regionales de la ANAM)”.

Que el Artículo 14 de la Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998, establece que “La deforestación de las tierras del Patrimonio Forestal del Estado, no constituirá un elemento probatorio para adquirir derechos posesorios o títulos de propiedad. Para la adjudicación de tierras o reconocimientos de derechos posesorios, los interesados deberán presentar un plan de uso y manejo del terreno de conformidad a su capacidad agrológica.

Que el servicio de certificación para los trámites de titulación de terreno pertenecientes al patrimonio Forestal del Estado es aquel proporcionado por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), a las personas para obtener el título de propiedad, en base a los artículos 10, 12, 31 y 62 de la Ley 1 de 1994.

Que el Artículo Noveno de la Resolución JD No. 01-98 del INRENARE (hoy ANAM), establece una tarifa de treinta balboas (B/ 30.00), por los servicios de certificación para el trámite de titulación de terrenos.

Que con base a la solicitud del PRONAT de un pago mínimo, la Autoridad Nacional del Ambiente emitió la Resolución No AG - 0030 - 2003, por la cual se establece una tarifa de DIEZ BALBOAS (B/ 10.00) por inspección, para los procesos de certificación en el trámite de titulación de terrenos pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, en las áreas de influencia del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que los informes de la Unidad Técnica de la ANAM en la UTO de Chiriquí reflejan que la situación de pobreza extrema de la población beneficiaria dificulta que algunas personas puedan realizar el pago por los servicios de inspección que realiza la ANAM, lo cual impide el procesar los expedientes de los peticionarios, etapa necesaria para otorgar el concepto favorable para la adjudicación por parte de la ANAM.

Que la no emisión del concepto favorable por parte de ANAM impide a la Dirección Nacional de Reforma Agraria realizar los trámites necesarios para la adjudicación de las parcelas a los propietarios a través del título de propiedad.

Que uno de los objetivos del PRONAT es reducir la pobreza a través del otorgamiento de la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Cuando se trate de titulación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado ubicadas en zonas clasificadas como pueblos rurales dentro del área del proyecto de titulación de la provincia de Chiriquí, se aplicará el siguiente criterio:

1. Para superficies menores o iguales a 1 (una) hectárea, no será necesario el concepto favorable de la ANAM.
2. Para superficies mayores a 1 (una) hectárea y menores o iguales a 5 (cinco) hectáreas que no cuenten con más del 60% de bosques, solo se requerirá el concepto favorable de la ANAM y se exceptuará el plan de uso y manejo del terreno.
3. Para superficies mayores a 5 (cinco) hectáreas será necesario, además del concepto favorable de la ANAM, el plan de uso y manejo del terreno.

ARTÍCULO 2: Comunicar de la presente Resolución a la Administración Regional de Chiriquí, a la Dirección Nacional de Reforma Agraria y al Programa Nacional de Titulación de Tierras (PRONAT).

Fundamento de Derecho: Ley No. 41 de 1998, Ley No. 1 de 1994, Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998 y demás normas concordantes y complementarias

Panamá, treinta (30) de marzo de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA C. DE DOENS
Administradora General

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE SALUD
RESOLUCION 092
(De 10 de febrero de 2005)

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado velar por la salud de la población.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 establece que es función del Ministerio de Salud el control sanitario de los alimentos de cualquier naturaleza, así como su composición, características, calidad nutritiva y condiciones higiénicas de acuerdo con lo establecido en las normas alimentarias vigentes.

Que los productos pesqueros y de acuicultura antes, durante y después de su captura, pueden estar expuestos a contaminantes.

Que debido a que en nuestro país se destina gran cantidad de productos pesqueros y de acuicultura para consumo humano a nivel nacional y para la exportación, se hace necesario reglamentar todo lo relativo a los niveles de residuos tóxicos permisibles para estos productos, con la finalidad de proteger la salud del consumidor, sin afectar la calidad del producto.

Que el Decreto Ejecutivo 84 de 10 de junio de 1996 Por el cual se dictan las normas técnicas sanitarias que deben tener los establecimientos, plantas, embarcaciones y barcos factorías donde se procesan, transforman, conservan y transportan productos de pesca y acuicultura y se dictan disposiciones sobre inspección y controles sanitarios, en su artículo 55, acápite "C", numeral 3 establece que para la realización de los análisis de los residuos tóxicos se tomarán como base las normas internacionales y los análisis o métodos serán los propuestos en el CODEX ALIMENTARIUS, y los niveles serán los permisibles en dichas normas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los parámetros de residuos tóxicos establecidos por el CODEX ALIMENTARIUS, la OPS/OMS y la Normativa Europea, así:

PARÁMETROS DE RESIDUOS TOXICOS

A. PARA CRUSTÁCEOS

CONTAMINANTES	LIMITES MÁXIMOS PERMITIDOS
Mercurio	0.2 ppm
Cadmio	0.1 ppm
Arsénico	12.8 ppm
Flúor	-----
Cobre	20.4 ppm
Hierro	2.0 ppm
Plomo	0.5 ppm
Zinc	27.0 ppm
Níquel	0.1 ppm
Cobalto	1.5 ppm
Magnesio	1.5 ppm
Selenio	0.7 ppm
Dioxina	4.0 pg

B. PESCADOS (FRESCO, REFRIGERADO Y CONGELADO) Y DERIVADOS

CONTAMINANTES	LIMITES MÁXIMOS PERMITIDOS
Mercurio	0.2 ppm
Cadmio	0.05 ppm
Arsénico	2.3 ppm
Flúor	3.8 ppm
Cobre	2.6 ppm
Hierro	2.0 ppm
Plomo	0.2 ppm
Zinc	17.0 ppm
Níquel	0.0 ppm
Cobalto	0.3 ppm
Magnesio	0.2 ppm
Selenio	0.7 ppm
Dioxina	4.0 pg

Histamina: se tomarán las muestras que se requieran por lote y los límites máximos se determinarán así:

- a) su valor medio deberá ser inferior a 100 ppm
- b) dos de las muestras podrán tener un valor superior a 100 ppm e inferior a 200 ppm;
- c) ninguna de las muestras podrá tener un valor superior a 200 ppm

C. EN LOS CASOS DE PRODUCTOS PROCEDENTES DE LA ACUICULTURA (CRUSTÁCEOS, PESCADOS Y DERIVADOS) SE REALIZARÁN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

COMPUESTO	NIVEL MÁXIMO PERMISIBLE
PLAGUICIDAS CLORINADOS	
HCB	0.5 (ppm)
BHC	0.3 (ppm)
LINDANO	4.0 (ppm)
ALDRIN	0.3 (ppm)
H. EPOXI	0.3 (ppm)
DIELDRIN	0.3 (ppm)
ENDRIN	0.3 (ppm)
DDT y Metabolitos	0.5 (ppm)
CLORDANO	0.3 (ppm)
ENDOSULFAN	0.2 (ppm)
MIREX	0.001 (ppm)
METOXICLOR	0.001 (ppm)
PCB's	2.0 (ppm)
PLAGUICIDAS FOSFORADOS	
DICLORVOS	0.02 (ppm)
DIAZINON	0.70 (ppm)
MALATION	4.0 (ppm)
TERBUFOS	0.001 (ppm)
ETION	0.20 (ppm)
HERBICIDAS	
GLIFOSATO	0.005 (ppm)
PARAQUAT	0.1 (ppm)

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la determinación de los valores químicos permitidos al agua potable se atenderá a las normas técnicas establecidas por la Dirección Nacional de Normas y Tecnología del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución es de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen al manejo de productos pesqueros.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947
Decreto Ejecutivo 84 de 10 de junio de 1996.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,

CIRILO LAWSON
Director General de Salud

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MIVI/MOP/ME/MINSAPNUD**

**ADDENDA Nº 1 AL
CONTRATO Nº DINAC-1-114-03
(De 22 de enero de 2004)**

"Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA Y SÉPTIMA del Contrato Nº DINAC-1-114-03, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Asfaltos Panameños, S.A., para formalizar prórroga de 241 días calendario".

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Nº 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO**, por una parte y el señor **DIEGO ENRIQUE PARDO MILLÁN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-448-573, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda Nº 1 al Contrato Nº DINAC-1-114-03 para el **"DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA MANUEL F. ZÁRATE (CLUB DE GOLF), PROVINCIA DE PANAMA"**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula **CUARTA** quedará así:

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **QUINIENTOS CUARENTA Y UN (541) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: La cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

SÉPTIMO: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento de Contrato Nº 009-01-0501547-00-000, de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.1,170,725.00)**, válida hasta el 31 de mayo de 2005. Dicha

fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

TERCERO: EL CONTRATISTA Y EL ESTADO, acuerdan que el monto y todas las demás disposiciones del Contrato N° DINAC-1-114-03, se mantienen sin alteración alguna.

CUARTO: Esta Addenda está exenta del impuesto de timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los veintidós (22) días del mes de enero de 2004.

EL ESTADO

CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

DIEGO PARDO
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, dieciocho de febrero de 2005

COMISION DE VALORIZACION
RESOLUCION N° DGV-001-2005
(De 14 de enero de 2005)

Por la cual se declara de interés público la construcción de varias obras y se ordena a proceder a realizar los estudios correspondientes, que servirán de base para la asignación de la contribución de mejoras por valorización.

**LA COMISION DE VALORIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta N° 1 del 14 de diciembre de 2004 la Comisión de Valorización decidió declarar de interés público las siguientes obras, las cuales fueron construidas a través del sistema de Contribución de Mejoras de Valorización:

**MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 29
(De 12 de enero de 2005)**

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **RUBIELA SAMANIEGO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 6-83-939, con oficinas profesionales ubicadas en Avenida Ricardo J. Alfaro, Edificio Aventura, Segundo Piso, Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el señor **LUIS DONDERIS LOUISON**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-252-925, con domicilio en Urbanización Los Ángeles, Corregimiento de Bethania, Ciudad de Panamá, en su condición de Presidente y Representante Legal de **"PROA PANAMÁ"**, inscrita en la Ficha 17182, Documento 198815, ha solicitado el reconocimiento de **"PROA PANAMÁ"**, como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que **"PROA PANAMÁ"** cumple con todos los requisitos que exige el literal (a) parágrafo Uno del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 107 de 24 de junio de 1999, por el cual se reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro, por parte del Ministerio de Educación;

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Poder y solicitud mediante Apoderado Especial.
- Escritura Pública 262 de 12 de enero de 2001, expedida por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocoliza el documento que contiene la Personería Jurídica de **"PROA PANAMÁ"**.
- Certificación expedida por el Registro Público de 31 de agosto de 2004, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de **"PROA PANAMÁ"**, desde el 6 de febrero de 2001.
- Documentación que demuestra las actividades realizadas por la Institución.
- Planes y Programas que realiza **"PROA PANAMÁ"**.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Reconocer a **"PROA PANAMÁ"** como Institución Educativa sin fines de lucro para los efectos que establece el Artículo 697, literal (a), parágrafo Uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 107 de 24 de junio de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal (a), párrafo Uno del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 107 de 24 de junio de 1999.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro

MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Viceministro

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION Nº CNV-53-05
(De 18 de febrero de 2005)

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo vigésimo segundo del Decreto Ejecutivo No. 106 de 26 de diciembre de 1995 establece que las personas que vayan a administrar los fondos de cesantía deberán registrarse como administradora en base en los requisitos establecidos por la Comisión Nacional de Valores.

Que mediante la Resolución CNV-994-96, la Comisión Nacional de Valores resolvió registrar a la empresa BIPAN MANAGEMENT INC., sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 252882, Rollo 33677, Imagen 36, en la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, como una compañía Administradora de Fondos de Cesantía.

Que BIPAN MANAGEMENT INC., fue absorbida por la empresa PROFUTURO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA, S.A., sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 309596, Rollo 48058, Imagen 37, en la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público.

Que PROFUTURO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA, S.A. ha solicitado por intermedio de su apoderado, el Lic. Juan Manuel Camberfort quien es abogado de la firma Alemán Cordero Galindo y Lee, la cancelación del registro de la sociedad absorbida BIPAN MANAGEMENT INC., para operar como una compañía Administradora de Fondos de Cesantía.

Que de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del acuerdo de fusión entre PROFUTURO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA, S.A. y BIPAN MANAGEMENT, INC. todos los bienes, activos, derechos, créditos, privilegios, facultades, franquicias, deudas y obligaciones de BIPAN se transferirán en bloque al patrimonio de PROFUTRO.

“...como consecuencia de esta fusión por absorción y una vez la misma quede inscrita en forma definitiva en el Registro Público se dará una transmisión en bloque o universal al patrimonio de PROFUTURO de todos los bienes, activos (tangibles e intangibles), derechos, créditos, privilegios, facultades y franquicias de BIPAN, así como de todas las restricciones, obligaciones y deberes que le correspondan a BIPAN, entendiéndose que los derechos de todos los acreedores de BIPAN así como los gravámenes que afecta sus bienes, no serán perjudicados por razón de esta fusión, pero tales gravámenes afectarán solamente a los bienes gravados en la fecha de la celebración del presente Convenio de Fusión por Absorción. Por lo tanto, todas las deudas y obligaciones de BIPAN corresponderán a PROFUTURO a partir de la fecha efectiva de esta fusión, y su cumplimiento y pago podrán ser exigidos a PROFUTURO, tal como si hubiesen sido contraídas por dicha sociedad.”

Que la personería jurídica de la sociedad absorbida BIPAN MANAGEMENT INC., ha dejado de existir desde el 4 de mayo del 2004, fecha en se efectuó la inscripción del acuerdo de fusión mencionado en el Registro Público y por lo tanto, ha cesado sus operaciones de negocios.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal de la Comisión Nacional de Valores, según informe de fecha 16 de febrero del 2005, por lo tanto se

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR el registro otorgado a BIPAN MANAGEMENT INC., para operar como una compañía Administradora de Fondos de Cesantía de acuerdo al artículo 22 del Decreto Ejecutivo No.106 de 26 de diciembre de 1995.

SEGUNDO: Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL:, Decreto Ejecutivo No.106 de 26 de diciembre de 1995.

Dado en Panamá a los 18 días del mes de febrero del 2005.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente

YANELA YANISSELLY
Comisionada a.i.

**RESOLUCION CNV N° 55-2005
(De 24 de febrero de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las sociedades **LA HIPOTECARIA HOLDING, INC.**, constituida bajo las leyes del territorio de las Islas Vírgenes Británicas, y **LA HIPOTECARIA, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá e inscrita a Ficha 323244, Rollo 52052, Imagen 44 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, constituyeron mediante Escritura Pública número 9398 de 18 de agosto de 2004 de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, un Instrumento de Fideicomiso (en lo sucesivo, el **SEXTO FIDEICOMISO DE BONOS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS**) al tenor de la Ley 1 de 5 de enero de 1984, la primera como fideicomitente y la segunda como fiduciaria, instrumento que quedó inscrito a ficha FID 473, Documento 665303 del Registro Público.

Que **LA HIPOTECARIA, S.A.**, actuando a título fiduciario y no personal del **SEXTO FIDEICOMISO DE BONOS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS**, ha solicitado mediante apoderado especial, el registro de Bonos de Préstamos Hipotecarios para su ofrecimiento público;

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores, según informe de fecha 21 de febrero de 2005 que reposa en el expediente.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 23 de febrero de 2005 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: **REGISTRAR** los siguientes valores de la sociedad **LA HIPOTECARIA, S.A.**, para su ofrecimiento público, quien emite a título fiduciario y no personalmente:

Bonos de Préstamos Hipotecarios hasta por DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$10,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América correspondientes al **SEXTO FIDEICOMISO DE BONOS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS**, emitidos en forma nominativa y registrada.

La Emisión constará de dos Series, la Serie A y la Serie B.

Los Bonos Serie A devengarán intereses trimestrales a una tasa indexada de Interés igual a la Tasa de Referencia menos dos por ciento (2.00%) anual, la cual será ajustada trimestralmente el primer

día de cada Período de Interés en base a la Tasa de Referencia vigente para ese periodo. Los Bonos Serie A serán emitidos por un monto de hasta SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$7,500,000.00) y tienen fecha de vencimiento el 20 de febrero de 2034.

Los Bonos Serie B devengarán intereses anuales ordinarios a una tasa indexada de interés igual a la Tasa de Referencia menos uno punto cincuenta por ciento (1.50%) anual, la cual será ajustada anualmente, basado en el promedio ponderado, redondeado hasta cuatro decimales de la Tasa de Referencia que fije la Superintendencia de Bancos durante dicho periodo. Los Bonos Serie B también podrán pagar intereses extraordinarios, según se establece en los términos de la emisión. Los Bonos Serie B serán emitidos por un monto de hasta DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$2,500,00.00) y tienen fecha de vencimiento el 20 de febrero del año 2034.

El pago de los intereses de los Bonos Serie A gozan de prelación sobre el pago de los intereses ordinarios e intereses extraordinarios de los Bonos de la Serie B.

Los Bonos de Préstamos Hipotecarios estarán respaldados exclusivamente por los activos del **SEXTO FIDEICOMISO DE BONOS DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS** y por un fideicomiso de garantía en que la sociedad **BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.** ha sido designado como Fiduciario.

SEGUNDO:

Esta autorización de oferta pública no implica que la Comisión Nacional de Valores recomienda la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre la perspectiva del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la Información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO:

Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley 1 de 8 julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000 como fue modificado por el Acuerdo No.15-00 de 28 de agosto de 2000 y Acuerdo 12-03 de 11 de noviembre de 2003

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente

YANELA YANISSELLY
Comisionada, a.i.

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, al público se hace saber: que yo, **JOSEFA VASQUEZ DE TELLO**, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante y cedulada N° 6-28-273, ha traspasado el negocio denominado "CANTINA NIDO DE AMOR", con registro comercial N° 6-15662, ubicado en Ave. Herrera N° 4339, al señor **JOSE GUILLERMO TELLO VASQUEZ**, cedula N° 6-55-171, hoy, 31 de marzo de 2005.
Josefa Vásquez de Tello
Céd. 6-28-273
L- 201-100440
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Atendiendo a lo

dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, al público se hace saber: que yo, **CHI MAN NG YAU**, varón, panameño, comerciante, residente en Chitré y cedula P.E.-9-868, ha traspasado el negocio denominado **MINI SUPER ALFONSO**, ubicado en Calle 8ª Monagrillo, Dtto. de Chitré y con registro N° 2009, al señor **BENIGNO CARDENAS TELLO**, cedula N° 6-56-1833, hoy, 1 de abril de 2005.- Para lo que sea de lugar.-
Chi Man Ng Yau
Céd. P.E.-9-868
L- 201-100450
Segunda publicación

Chitré, 1 de abril de 2005
AVISO PUBLICO

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al público que yo, **AIXA DARINELA GONZALEZ**, con cédula de identidad personal N° 6-711-1068, propietaria del establecimiento comercial denominado "MINI SUPER MELISSA", licencia comercial tipo "B", número 3498, ubicado en Calle La Plaza, corregimiento Las Minas, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, le vendo dicho negocio al señor **PIN CHONG CHAW**, con cédula de identidad personal N° N-18-417.
L- 201-100355
Segunda publicación

AVISO
Hago del conoci-

miento público que **CRISTINA MARIE SOUSA BROCE**, ha vendido todas sus acciones de la **SOCIEDAD SASO S.A.** (Establecimiento comercial denominado **COPY-PLANET**) a **SIGRID SARASQUETA MASCARIN**, con cédula 8-745-991.
L- 201-100488
Segunda publicación

AVISO
Yo, **RUPERTO CHUE**, con Céd. 8-229-23, traspaso el negocio denominado **AUTOS PARA TI**, al Sr. **ARTURO RIVERA PANIZA**, con Céd. P E - 1 0 - 5 1 5 , cumpliendo así con el Artículo 777 del Código de Comercio.
L- 201-101156
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Yo, **FEDERICO VELASQUEZ**, portador de la cédula de identidad personal 8-784-1690, por este medio comunico al público que he traspasado a la señora **BECCI ANAYANSI PORTUGAL**, con cédula 6-88-60 el registro comercial N° 2124 denominado (**CLUB DE BILLAR LAS TABLAS**), que ampara al establecimiento comercial **CLUB BILLAR LAS TABLAS**, ubicada en el Sector 2 de la Barriada 2000 -2H1 distrito de Arraiján, Panamá.
Federico Velásquez
L- 201-99552
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO
N° 10-05
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público **HACE SABER:**
Que el señor(a), **DELSY MARIBEL MACIAS GONZALEZ**, mujer, panameña, casada, empleada pública, con domicilio en el corregimiento de El Cristo, distrito de

Aguadulce, con cédula 2-119-145, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 11987, Tomo 1713, Folio 282, propiedad del Municipio de

Aguadulce, tal como se describe en el plano N° 201-19121, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 22 de enero de 2005, con una superficie de mil cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (1465.84 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Ramón Macías, usuario de la finca municipal 11987 y mide 57.60 mts.
SUR: Pascual Bonilla, finca 7311, tomo 782, folio 276 y mide 65.98 mts.
ESTE: Edwin Sáenz, usuario de la finca municipal 11987 y mide 17.69 mts.
OESTE: Calle Central y mide 31.69 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este

despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se sienten(n) afectada(s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 17 de

marzo de 2,005.

El Alcalde
(Fdo). ALONSO
AMADO NIETO R.
La Secretaria
(Fdo.) HEIDY D.
FLORES

Es fiel copia de su
original, Aguadulce,
17 de marzo de 2005.

L- 201-100232

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 10
DARIEN
EDICTO N° 029-
2005

El suscrito funciona-
rio sustanciador del
Departamento de
Reforma Agraria de
la provincia de
Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a)
**RUBEN DARIO
GUTIERREZ
GRAJALES**, con
cédula E-8-73336,
vecino(a) de Santa
Librada,
corregimiento de
Yaviza, distrito de
Pinogana, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
5-106-2002, según
plano aprobado N°
502-07-1627, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 117
Has. + 4281.44 M2,
ubicada en Santa
Librada,
corregimiento de

Yaviza, distrito de
Pinogana, provincia
de Darién,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

Globo A: Superficie
70 Has. + 1799.54
m2

NORTE: Camino a
Chucunaque.

SUR: Qda. s/n, José
Javier Morales y Luis
Vergara.

ESTE: Tarcilo
Alvarez.

OESTE: Carretera
Panamericana.

Globo B. Superficie 5
Has. + 1397.39 m2

NORTE: Diego
Echeverri Molina.

SUR: Camino a
Chucunaque.

ESTE: Diego
Echeverri Molina y
camino a

Chucunaque.

OESTE: Carretera
Panamericana.

Globo C. Superficie
42 Has. + 1084.51
m2

NORTE: Raúl
Acosta.

SUR: Camino a
Chucunaque.

ESTE: Tarcilo
Alvarez.

OESTE: Diego
Echeverri Molina.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en el de la
Alcaldía Municipal
del distrito de
Pinogana, o en la
corregiduría de
Yaviza y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia

de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Santa Fe, a
los 04 días del mes
de marzo de 2005.

TEC. JANEYA

VALENCIA

Funcionaria

Sustanciadora

CRISTELA

MIRANDA

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-100944

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
N° AM-071-05

El suscrito funciona-
rio sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a)
**ALICIA MARTINEZ
SANTAMARIA**,
vecino(a) de Balboa,
corregimiento de
Ancón, distrito de
Panamá, provincia
de Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal N°
4-205-263, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
AM-257-05 del 18 de
noviembre de 2004,
según plano
aprobado N° 808-15-
17490, la
adjudicación del título
oneroso de una
parcela de tierra

patrimonial
adjudicable, con una
superficie total de 1
Has. + 2375.31 M2,
que forma parte de la
finca N° 11,170,
inscrita al Tomo 136,
Folio 486, propiedad
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de
Gonzalillo,
corregimiento de Las
Cumbres, distrito de
Panamá, provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Julio
Romero Ortiz.

SUR: Calle de 20.00
metros de ancho y
vereda de 3.00 me-
tros.

ESTE: Omayra Gil
Pinto, José Alfredo
Gil Pinto y Adrián Gil
Pinto.

OESTE: Calle de
15.00 metros de
ancho.

Para los efectos
legales se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito
de Panamá, o en la
corregiduría de Las
Cumbres, copias del
mismo se le
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Panamá, a
los 5 días del mes de
abril de 2005.

INDIRA E.
FELIPE C.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-100852
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 086-DRA-2005
El suscrito funciona-
rio sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a)
**LUCILA
HENRIQUEZ
MARTINEZ**,
vecino(a) de Lídice,
del corregimiento de
Lídice, distrito de
Capiro, provincia de
Panamá, portador de
la cédula de
identidad personal N°
8-460-288, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
8-5-519-02 de 16 de
diciembre de 2002,
según plano
aprobado N° 803-07-
17411, la
adjudicación del título
oneroso de una
parcela de tierra
baldía adjudicable,
con una superficie de
23 Has. + 8618.53
M2, que forma parte
de la finca N° ____.

inscrita al tomo _____, folio _____, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Ciri Grande, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo "A" 20 Has. + 4216.92 m²

NORTE: Camino de tierra de 15.00 mts. hacia La Negrita y hacia Ciri Grande y Anastacio Reyes.

SUR: Escuela San Antonio de Paula, Donaciano Ovalle, Faustina Ovalle de Campos, Qda. Capira.

ESTE: José Santana Rodríguez.

OESTE: Camino de tierra de 15.00 mts. hacia La Negrita y hacia Ciri Grande y Dominga Morán y zanja.

Globo "B" 3 Has. + 4401.61 m²

NORTE: Anastacion Reyes y río Ciri Grande.

SUR: Camino de tierra de 15.00 mts. hacia La Negrita y hacia Ciri Grande.

ESTE: Camino de 15.00 mts. hacia La Negrita y hacia Ciri Grande.

OESTE: Río Ciri Grande y Aparicia Morán.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la

corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 28 días del mes de marzo de 2005.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-100723
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
N° 087-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá
HACE CONSTAR: Que el señor(a) **SEBASTIAN AGRAJE SANCHEZ**, vecino(a) de Lidice, corregimiento de Lidice, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de

identidad personal N° 8-116-333, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-109-2003, según plano aprobado N° 803-07-17262, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9788.67 M², ubicada en la localidad de Ciri Grande, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Abel Agrajes.
SUR: Río Ciri Grande.
ESTE: Abel Agrajes.
OESTE: Camino a Ciri Grande y hacia camino principal de Malganao.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 28 días del mes de marzo de 2005.

ZULEIKA

CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-100724
Unica publicación R

EDICTO N° 038
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor(a) **ENITH ARGELIS BERNAL DE NAVARRO**, panameña, mayor de edad, casada, oficio auxiliar de enfermería, residente en Calle Prestán final, casa N° 4063, con cédula de identidad personal N° 8-270-124, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle 39 Sur, de la Barriada El Harino, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto libre

de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 27.80 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.39 Mts.

ESTE: Calle 39 Sur con: 13.40 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 13.72 Mts.

Area total del terreno trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados con quinientos ochenta centímetros cuadrados (359.0580 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de febrero de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección

de Catastro
(Fdo.) CINTHIA L.
GUERRA G.
(Encargada)
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, 22 de febrero de dos mil cinco.
L- 201-100680
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 100-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público
HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **MAITEE MASIEL MENDEZ OVIENDO**, vecino(a) Manaca Norte del corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-240-139, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0038 del 15 de enero de 2004, según plano aprobado Nº 402-05-19418, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has.

+ 1693.58 M2, que forma parte de la finca Nº 4700, inscrita al rollo 17410, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de **Agua Católica**, corregimiento de Rodolfo Aguilar, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Arcadio Zudo Garay, vereda, Juan Zurdo Tugri.
SUR: Canal de Colorado Viejo.
ESTE: Agustín Samaniego Cozzarelli, vereda.
OESTE: Elio Siri G.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 23 días del mes de febrero de 2005.
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario Sustanciador
L- 201-88937

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 101-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor(a) **JOSE ANIBAL SITTON VEGA**, vecino(a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-60-555, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1419-01, según plano aprobado Nº 406-02-19241, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 2775.00 M2, ubicada en la localidad de Los Charrascales, corregimiento de Bijagual, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Carretera, Compañía Industrial y de Comercio de Chiriquí.
SUR: Roberto

Palma.
ESTE: Compañía Industrial y de Comercio de Chiriquí.
OESTE: Carretera.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Bijagual y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 24 días del mes de febrero de 2005.
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario Sustanciador
L- 201-88455
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 102-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **ELVIRA ESTELA VIQUEZ MIRANDA** Céd. 4-189-210, **ROSMERY ELENA VIQUEZ MIRANDA**, Céd. 4-147-207, vecino(a) del corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1338, según plano aprobado Nº 405-06-19124, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6107.04 M2, ubicada en la localidad de Alto Los Miranda, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Calle.
SUR: Ricardo Víquez Miranda.
ESTE: Calle.
OESTE: René Víquez Miranda.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de febrero de 2005.

YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-88523
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 103-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **WERNER RUDOLF HAAG BLATT**, vecino(a) del corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº E-4-1719, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0589, según plano aprobado Nº 405-07-18702, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 2907.28 M2, ubicada en la localidad de San Andrés, corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Efraín Martínez, Wilmer A. Villarreal Serrano.
SUR: Werner Rudolf Haag Blatt.
ESTE: Carretera.
OESTE: Basilio Caballero.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 24 días del mes de febrero de 2005.

YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-88980
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 104-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **RUBELIO MONTENEGRO BONILLA**, vecino(a) del corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-96-343, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0569-94, según plano aprobado Nº 402-05-13128, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4387.13 M2, ubicada en la localidad de Santa Rita, corregimiento de Guayabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Humberto Montenegro Bonilla.
SUR: Eira Denis Montenegro.
ESTE: Camino.
OESTE: Río Chuspa, barrancos.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guayabal y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 28 días del mes de febrero de 2005.

ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-88911
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 106-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **LIRIOLA ADELAIDA ARAUZ FIGUEROA**, vecino(a) del corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-729-21, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-1287-03, según plano aprobado Nº 405-10-19102, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1388.37 M2, ubicada en la localidad de Manchuela, corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Claudina Figueroa Guerra.
SUR: César Honorio Beitía, Josep Villarreal Fuigueroa.
ESTE: Carretera.
OESTE: Claudina Figueroa G.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 1 días del mes de marzo de 2005.

ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-89081
Única publicación